



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2018-522-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO ROMERO ROJAS
DEMANDADO: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 186 - 2020**

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual en la plataforma Teams y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: Apoderada de la parte actora MELBA FORERO CABEZAS, sustituye poder al abogado CARLOS EDUARDO OSORIO FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.039.695 y T.P. 172.048 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

La parte demandada: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDRD, le confiere poder al abogado MARIO HERNAN VELASCO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.469 y T.P 325.901 del C.S del a J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

Se han consultado los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin encontrar sanciones vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la parte demandada propone como excepción la caducidad de la acción en los siguientes términos:

“(…) que, al realizar el análisis del expediente administrativo, en especial el contenido de la solicitud presentada mediante oficio con radicación IDRD No. 20172100255892 del 20 de octubre de 2017, así como del escrito de RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado mediante el oficio con radicación IDRD No. 20172100290132 del 21 de noviembre de 2017; se pudo constatar que idéntica solicitud ha sido presentada reiteradamente por el señor CARLOS EDUARDO OSORIO FORERO” (apoderado del actor).

“Que por lo expuesto; se advierte que lo pretendido por el peticionario, ya fue resuelto por la Entidad a través del oficio IDRD No. 20171100007161 del 19 de enero de 2017, decisión confirmada mediante la Resolución No. 239 del 31 de marzo de 2017 “ Por la cual se resuelve un recurso de reposición”; y la Resolución No. 361 del 30 del mayo de 2017 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”; la cual confirmo en todas sus partes la referida Resolución IDRD No. 239 del 31 de marzo del 2017.

Que con las respuestas dadas por la entidad; quedaron agotados los requisitos para que el peticionario eventualmente pudiere demandar los actos administrativos referidos, en el evento de persistir su inconformidad frente a las decisiones tomadas por este Instituto, según lo señalado por el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 ”

El Despacho denegará la excepción propuesta, “dado que al estar involucrados en este tipo de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables (cotizaciones que repercuten en el derecho a obtener una pensión)”, “están exceptuadas no solo de la prescripción extintiva sino de la caducidad del medio de control (de acuerdo con el artículo 164, numeral 1, literal c, del CPACA)”¹

Lo anterior, sin perjuicio de que al momento de resolver sobre el restablecimiento del derecho se analicen los efectos de no haberse demandado los actos que inicialmente resolvieron sobre la reclamación de salarios y prestaciones sociales.

Las restantes excepciones como lo son prescripción, inexistencia de los elementos que configuran el presunto contrato de trabajo (f.90), Legalidad de los actos

¹ Sentencia de unificación 00260 de 2016 Consejo de Estado

administrativos expedidos por el IDRD (f.92) y Cobro de lo no debido (f. 92 vto); como quiera que se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor **JHON JAIRO ROMERO ROJAS** estuvo vinculado con el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, entre los años 2008 al 2016, de esos tiempos se relacionaron con el escrito de la contestación de la demanda (ff. 10-202) los siguientes contratos:

CONTRATO	INICIO	FINAL
1321-2008	1-8-2008	31-12-2008
480-2009	17-02-2009	16-06-2019
1439-2009	01-07-2009	23-01-2010
571-2010	25-01-2010	28-02-2011
949-2011	08-03-2011	23-04-2012
960-2012	16-05-2012	30-12-2012
099-2013	01-02-2013	06-04-2013
1154-2013	23-04-2013	07-06-2013
1393-2013	20-06-2013	04-08-2013
1682-2013	09-08-2013	25-12-2013
2366-2013	27-12-2013	26-08-2014
2035-2014	29-09-2014	28-02-2015
1386-2015	03-03-2015	02-06-2015
2538-2015	05-06-2015	04-03-2016

2. Los contratos relacionados en el numeral anterior señalan como objetos contractuales los siguientes:

Contrato 1321-2008; 480-2009; 1439-2009; 949-2011; 960-2012 “Prestar sus servicios personales como auxiliar archivístico del proyecto: " Plan para la regularización de los/ procesos de gestión documental y la organización de los fondos documentales acumulados del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD - y de la Junta Administradora Seccional de Deportes de Bogotá”

Contrato 099-2013; 1154-2013 y 1182-2013; “Prestar sus servicios de apoyo en la clasificación, ordenación, descripción y alistamiento de los documentos y archivos de gestión y ventanilla única de radicación de la Secretaría General en el marco para

el proyecto "Fortalecimiento institucional- Fortalecer una Infraestructura para la gestión archivística y de correspondencia en el IDRD"

Contrato 2366 -2013 "Prestar sus servicios de apoyo a la Secretaría General en el proceso de Gestión Documental del IDRD para dar cumplimiento a la normatividad archivística legal vigente, Ley 594 de 2000; Acuerdo 002 de 2004 Decreto 2578 de 2012; Decreto 2609 de 2012 y continuar con el levantamiento de los inventarios documentales para la presentación de las Tablas de Valoración Documental; la organización, clasificación, almacenamiento, descripción y alistamiento de los documentos del Fondo Documental Acumulado, en el marco para el proyecto "Fortalecimiento Institucional- Fortalecer una infraestructura para la Gestión Archivística y de Correspondencia en el IDRD"

Contrato 2035 -2014; 1386-2015 y 25-38-2015 "El (la) CONTRATISTA se compromete para con el IDRD, a: Prestar servicios de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica, en las actividades de organización, conservación y servicio de los documentos que se producen y reciben de los diferentes asuntos y procesos jurídicos que se tramitan en el IDRD."

3. *Que de la justificación para la realización de algunos los contratos aportados en el expediente administrativo es la siguiente: "Dando cumplimiento a la normatividad vigente Y teniendo en cuenta la necesidad de adelantar acciones tendientes a regularizar los procesos de gestión documental del IDRD, se requiere recurso humano que apoye a la Administración del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD- en la planeación, organización y ejecución de toda la gestión del proceso de archivo y correspondencia, especialmente la gestión documental, la normalización de los fondos documentales, y el proyecto: "Plan para la Regularización de los Procesos de Gestión Documental y la Organización de los Fondos Documentales Acumulados del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD- y de la Junta Administradora Seccional de Deportes de Bogotá -JASDB"*
4. *De las obligaciones específicas de los contratos se resaltan:*
 1. *Cumplir con el objeto de la presente orden en la forma y tiempo pactados.*
 2. *Participar en la clasificación, organización e identificación de la documentación de las respectivas unidades administrativas.*
 3. *Organizar la transferencia primaria documental, registrado en el formato único de inventario, la respectiva de documentación.*
 4. *Efectuar la foliación de la documentación.*
 5. *Hacer la limpieza de la documentación y los cambios de las unidades de almacenamiento.*
 6. *Elaborar la rotulación y dar la ubicación física de los documentos conservando la integridad del expediente.*
 7. *Brindar buen trato a los servidores de la entidad, así como también a los clientes externos del Instituto.*
 8. *Guardar discreción y conservar la reserva legal sobre la información que por la ejecución de sus obligaciones conozca.*
 9. *Velar y responder por el uso, manejo y conservación de los equipos muebles y bienes confiados por el instituto para su guarda, requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales reintegran a la terminación de la presente orden.*
 10. *Presentar un informe de sus actividades.*

11. Pagar y allegar al Instituto dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes fotocopias de los pagos de sus aportes a la Entidad Promotora de Salud - EPS - y al Fondo de Pensiones.
 12. Apoyar cuando se requiera - logística-operativamente las actividades propias del "PLAN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL IDRD Y DE LA JASDB"
5. La cesión en todos y cada uno de los contratos estaban prohibidas solo se podían realizar bajo autorización expresa de la entidad.
 6. El señor **JHON JAIRO ROMERO ROJAS**, presentó derecho de petición ante la **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, el día 06 de diciembre de 2016 (ff.7-11), bajo el radicado IDRD No.20162100273842 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y la existencia de una relación laboral.
 7. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, dio respuesta a la petición, negando la existencia de relación laboral y la obligación de pago a el señor JHON JAIRO ROMERO ROJAS mediante oficio IDRD No. 20171100007161 del 18 de enero de 2017 (ff. 41 -43).
 8. Que mediante resoluciones 239 de 31 de marzo de 2017 y 361 del 30 de mayo de 2017 el IDRD resolvió los recursos de reposición y apelación interpuestos por el actor Frente al Oficio IDRD No. IDRD No. 20171100007161 del 18 de enero de 2017, confirmándolos en todas y cada una de sus partes (ff. 44-51).
 9. El señor **JHON JAIRO ROMERO ROJAS**, presentó derecho de petición ante la **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, el día 20 de octubre de 2017 (ff.52-55), bajo el radicado IDRD No. 20172100255892 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y la existencia de una relación laboral.
 - 10.El jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, dio respuesta a la petición, negando la existencia de relación laboral y la obligación de pago a el señor JHON JAIRO ROMERO ROJAS mediante oficio IDRD No. 20171100171011 del 7 de noviembre de 2017 (ff. 56-59).
 - 11.El señor **JHON JAIRO ROMERO ROJAS** por intermedio de su apoderado interpuso recurso de reposición contra el oficio IDRD No. 20171100171011 del 7 de noviembre de 2017, el día 21 de noviembre de 2017 (ff. 60-64).
 - 12.Que mediante la Resolución 894 del 13 de diciembre de 2017 el IDRD, confirmó en todas sus partes el oficio apelado por el demandante.
 - 13.El 14 de agosto de 2018 fue radicada la solicitud de conciliación asignada a la Procuraduría 139 Judicial II para asunto administrativos. La cual por auto del 22 de agosto de 2017 declaró que el asunto de la referencia no es de susceptible de conciliación por tratar se un conflicto de contrato realidad. (ff. 82-83)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, y como quiera que no existe acuerdo sobre los extremos bajo los cuales la demandante prestó sus servicios a la entidad demandada, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar:

*Si de los contratos suscritos entre **JHON JAIRO ROMERO ROJAS** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD**, y de las pruebas recaudadas en el proceso se puede establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

Decisión notificada en estrados.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El Despacho recuerda a los apoderados que las pruebas que puedan ser recaudadas mediante derecho de petición, deben ser aportadas al proceso y por lo tanto en caso de decretarse, no se expedirán oficios, por lo que deberá realizar la petición ante la entidad y acreditar el trámite.

Pruebas Solicitadas por la Parte Actora:

Testimoniales:

La parte actora solicita los testimonios de:

- **PREDO YOVANNI PRIETO SANCHEZ**
- **DANIEL RODRIGO AVENDAÑO CASTAÑEDA**
- **NUBIA ESPERANZA CORTES REINA**

Como quiera que el demandante no determinó el objeto de lo que pretende probar con los testimonios solicitados, el Despacho lo requirió a fin de que informara sucintamente los hechos materia de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

Una vez escuchado al apoderado de la entidad demandada, se decretarán los testimonios solicitados, con la advertencia de que los mismos no podrán versar sobre los hechos ya dados por ciertos, por parte de la entidad demandada y probados en la presente acta.

Interrogatorio de Parte

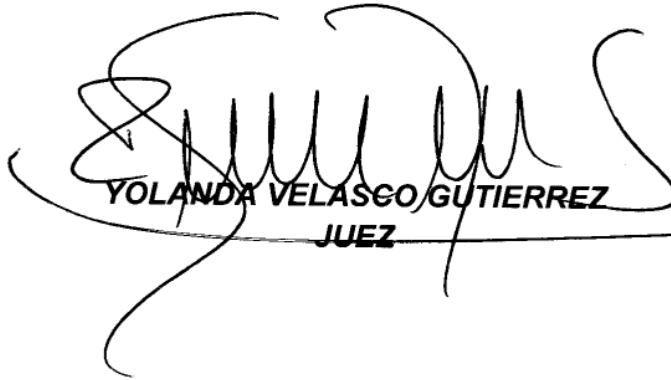
El demandante solicita el interrogatorio del Representante Legal del IDRD para que absuelva interrogatorio presentado en la audiencia. Se reemplaza por informe bajo juramento, se le conceden cinco (5) días para radicarlo ante la entidad.

Pruebas Solicitadas Parte Demandante

No solicita pruebas adicionales a las aportadas con la contestación de la demanda.

EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS. EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 2.30 PM.

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ
SECRETARIA AD HOC